

CONSTANCIA SECRETARIAL : Julio 7/2020 los demandados dentro de este proceso fueron notificados por conducta concluyente de la orden de pago librada en su contra según auto del 28 de mayo de 2020 renunciando a términos para excepcionar.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio:563
Rad. Juzgado: 2019-00611-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: YENNY PATRICIA MORALES LOPEZ
RAFAEL ALEXIS RUGE POSADA.

Los demandados en este proceso ejecutivo con título hipotecario, fueron notificados por conducta concluyente según auto del 28 de mayo de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra quienes renunciaron a términos para proponer excepciones.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 23 de agosto de 2019, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **EL BANCO DE BOGOTA S.A** representado legalmente por José Joaquín Díaz Perilla, en contra de **YENNY PATRICIA MORALES LOPEZ Y RAFAEL ALEXIS RUGE POSADA.**

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$4.442.000.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. Juzgado: 2019-00611-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 46 del 8/07/2020 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Me.

